



LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL LADP

Exp. Dr. Elías Medina Cabello

LA ADMINISTRACION PATRIMONIAL - LADP

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I.	BASE LEGAL	05
II.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA IGLESIA	05
III.	LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA IGLESIA	06
IV.	FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN ECLESIAÍSTICA	06
	A. Administración	06
	B. Instrumentos de la administración	06
V.	LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL	08
	A. Concepto de Patrimonio.....	08
	B. Clases de Patrimonio.....	09
	C. Perfil de la administración patrimonial de la Iglesia LADP	09
	1. Composición del Patrimonio de LADP	09
	2. Titularidad de patrimonio	10
	3. Órgano responsable de la administración patrimonial	11
	4. Administración del patrimonio.....	12
	5. Administración del Patrimonio Inmobiliario.....	13
	6. Beneficios del saneamiento patrimonial	14
VI.	NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS .	15
	Introducción	15
	A. Base legal	15
	B. Normas aplicables que benefician a la Iglesia	
	1. Inafectación y Exoneración	15
	2. Inafectación del Impuesto Predial	16
	3. Exoneración de Arbitrios	17
	4. Inafectación del Impuesto de Alcabala	17
	5. Inafectación del Impuesto al Patrimonio Vehicular	18
	6. Exoneración de la Licencia de Funcionamiento	18
	7. Exoneración al Impuesto a la Renta	19
	8. Requisitos para gozar de la inafectación y exoneración.....	20
	9. Inafecto al Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al	
	Consumo	20
	C. Ley de Libertad Religiosa	21

Las Asambleas de Dios del Perú “Iglesia Cristiana Evangélica”

INTRODUCCIÓN:

El sustento jurídico de la iglesia cristiana evangélica nace en la constitución del Estado. Se entiende como iglesia a la agrupación de personas que se reúnen con fines comunes. El **Art.2 inc.3¹**, de la constitución señala que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión, en forma individual o asociada, no hay persecución por razones de ideas o creencias, el ejercicio público de todas las confesiones es libre siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público. La constitución nos garantiza la posibilidad de asociarnos. Bajo este contexto surgen todas las confesiones religiosas. Asimismo, la constitución señala que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines lucro.

La finalidad de la presente exposición, es conocer algunos aspectos, sobre la administración legal de la iglesia Las Asambleas de Dios del Perú (LADP) como una sola unidad jurídica y eclesiástica en todo el territorio nacional a través de las diferentes instancias orgánicas, desde la iglesia local hasta la iglesia nacional que es la estructura actual de LADP.

Dentro de este contexto toda persona que de administra esta iglesia, debe desenvolverse con absoluto conocimiento de la naturaleza de la iglesia LADP, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y su naturaleza eclesial.

Siendo la iglesia LADP una persona jurídica de derecho privado, constituido bajo las normas de la legislación nacional, todos los que están involucrados en la administración de las esta entidad religiosa, deben conocer el funcionamiento de cada uno de las instituciones orgánicas para poder evaluar y ejercer sus funciones dentro del ámbito que les corresponde. Bajo este contexto, el que ejerce administración en la iglesia LADP, debe conocer cómo funciona la persona jurídica tomando como punto de partida las normas institucionales (Estatuto y Reglamentos), con la finalidad de identificar, de manera especial, sus

¹ Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

responsabilidades en la administración de los bienes con la que cuenta la iglesia en sus diferentes instancias orgánicas.

En nuestra realidad eclesial actualmente existe un enfoque erróneo respecto a la titularidad de los bienes especialmente de los bienes inmuebles.

Mientras de manera general se dice que todos los inmuebles pertenecen a LADP y no a la iglesia local, se configura una exclusión involuntaria, ocasionando con ello descontento, desinterés o expectativas personales, creando distorsión en el procedimiento de titulación de los inmuebles e inclusive en la administración de la economía. Uno de los ejemplos relevantes es que, durante los años de proceso de titulación de los inmuebles, la iglesia local trata que sus nombres internos figuren en los contratos ocasionando efectos jurídicos que distorsionan el derecho de propiedad de los inmuebles.

El presente temario explica conceptos básicos sobre la naturaleza de la iglesia LADP, con la finalidad de que el ministro que ejerzan funciones eclesiales administrativas, en todas las instancias orgánicas, puede identificar su campo de acción para administrar, ejecutar, orientar y decidir.

Los asuntos propiamente técnicos, corresponden a los profesionales, a los que se debe recurrir para las gestiones legales que son necesarios en la administración del patrimonio incluyendo los bienes, la economía y el procedimiento de titulación de los inmuebles.

Las Asambleas de Dios, es una persona jurídica reconocida del país, pero lo que realmente nos satisface es que somos una Iglesia cuya unidad, si bien es cierto, debe ser espiritual; sin embargo, necesita que esta unidad esté respaldada por su estatuto que la gobierna y por ministros con conocimiento, identidad y compromiso institucional, con la finalidad de cumplir cabalmente sus responsabilidades dentro de esta gran iglesia.

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado 1993
- Código Civil Peruano – Decreto Legislativo N° 295
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N°133-2013-EF
- Ley Orgánica de Municipales N° 27972
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Decreto Supremo N°046-2017-PCM
- Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444
- Reglamento de Inscripciones Personas Jurídicas – Resolución N°038-2013-SUNARP
- Estatuto y Reglamento de “Las Asambleas de Dios del Perú”.

II. NATURALEZA DE LA IGLESIA LADP

A. Naturaleza jurídica.

La iglesia Las Asambleas de Dios del Perú, está reconocida dentro del marco legal de las denominadas personas jurídicas. Las personas jurídicas se clasifican en dos grandes rubros.

- **Personas jurídicas con fines lucrativos**, es decir se constituyen para ganar dinero en beneficio de sus integrantes.
- **Personas jurídicas sin fines de lucro**, que son diversas entre ellas se encuentran las asociaciones cuya finalidad es el beneficio de terceros. La iglesia está reconocida en este ámbito

El Código Civil señala que una asociación debe tener su estatuto. En sus artículos 80 al 98 regula la forma y las condiciones que debe tener una asociación y traza los requisitos para su constitución.

Bajo este contexto, la iglesia LADP ha sido constituida legalmente como una asociación y por lo mismo tiene un estatuto para su gobierno. El estatuto es un documento que tiene valor legal y es la ley interna que gobierna a una persona jurídica. En el caso nuestro también tenemos un reglamento que es un documento que tiene el mismo valor legal.

B. Naturaleza eclesiástica

LADP es una persona jurídica reconocida como asociación, sin embargo, la razón de ser de su existencia tiene otras razones y características propias. Su estatuto regula los fines para los que se ha constituido. Tienen una diferencia sustancial con otro tipo de asociaciones pues su perspectiva, su visión es de carácter espiritual y nace bajo los principios de las Sagradas Escrituras (La Biblia).

Como persona jurídica está gobernada por su estatuto y su reglamento, sin embargo, toda su vivencia eclesiástica está bajo el gobierno normativo de la Palabra de Dios.

III. LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA IGLESIA LADP

A. La estructura legal.

El Art. 40° del estatuto señala la estructura administrativa legal. Siendo una iglesia grande y con presencia en todo el país, su estructura está diseñada para desarrollar su administración y gobierno hasta el último rincón del país. Su ámbito de acción es nacional, regional y local. Cada uno de ellos tienen sus cuerpos orgánicos conforme a la jurisdicción que abarca. Desde la Asamblea General y Junta Directiva Nacional llegando hasta la Asamblea Local y Cuerpo de Diáconos respectivamente.

B. La estructura eclesiástica.

Su administración eclesiástica le permite que desarrolle sus actividades eclesiales ya no bajo el marco legal de una asociación, sino bajo principios de una iglesia, de tal manera teniendo el Presidente Nacional, Superintendente Regional o el Pastor facultades legales, sin embargo desarrollan funciones pastorales independientemente del cargo que ostentan, es por eso, a diferencia de otras asociaciones religiosas, en nuestro caso, para que el asociado pueda desempeñar algún cargo administrativo, previamente debe ser reconocido ministro, esto para salvaguardar la naturaleza eclesial de la iglesia LADP.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN ECLESIASTICA

A. Concepto de Administración.

- **Etimología:** proviene del latín administrare = administrar.
- **Definición:** consiste en planificar, organizar, mandar y controlar.
- **Objetivo:** alcanzar en forma eficiente y eficaz las metas.
- **Importancia:** trae efectividad y resultados
- **Función:** coordina recursos humanos, materiales y financieros para el logro de los objetivos.

Características:

- **Productivo:** debe tener resultados.
- **Eficaz:** debe alcanzar sus metas.
- **Eficiente:** logra sus objetivos con los recursos que cuenta.
- **Compromiso:** personas comprometidas dispuesto al servicio.
- **Participación:** todos sus órganos actúan de manera solidaria.

B. Instrumentos administrativos.

1). Normas institucionales.

- Son las normas internas que gobiernan a la iglesia. está constituido por el estatuto, reglamento, directivas, resoluciones, circulares, etc.
- El estatuto, el reglamento y la directiva son instrumentos administrativos eclesiásticos normativos.
- Contienen la visión, los objetivos y las metas que debe cumplir la institución.

- Debe propiciar a su desarrollo institucional, humano, económico.
- Toda persona que gobierne una institución debe conocer las normas para una buena administración.
- Debe practicar entre otros la ética normativa.

b). Estructura administrativa.

- La estructura es el ámbito de acción, es el espacio donde desarrolla sus fines para alcanzar sus metas. Cada una de ellas debe tener su campo de acción definido.
- Es como una casa o edificio que se desea construir, de acuerdo a ella realiza el proyecto y el presupuesto.
- Una iglesia necesita una estructura para cumplir su proyecto evangelizador. Sin una estructura será una iglesia sin sueños, sin futuro sin metas.
- La iglesia necesita tener una estructura orgánica para llegar a todo el país. Su organización y su gobierno es parte de esta estructura. Tener templos es parte de esta estructura. Tener centros de preparación teológica es parte de esta estructura. Tener instituciones educativas, de servicio y comunicaciones es parte de su estructura.

c). Factor humano.

- La iglesia para desarrollar su ministerio, necesita personas con identidad, unidad, compromiso, pero también con principios y valores cristianos.
- Debe estar dispuesto a obedecer la Palabra de Dios y las normas internas de la iglesia, convencido de que es Dios quien lo ha llamado.
- Debe tener pasión y deseo profundo para cumplir el mandato de Dios, contribuir con su tiempo, su economía y sus dones para la obra de Dios.
- Deben estar capacitados y ser idóneos para las diversas áreas que necesita la iglesia.
- Por sobre todo ser un servidor.
- Su carácter ha sido diseñado y moldeado por Dios, por tanto, lleva el sello de la humildad, de la mansedumbre, del sacrificio.
- Tiene como modelo de vida a Jesucristo (he sido llamado para servir).

d). Factor Económico.

- Es uno de los elementos necesarios e imprescindibles para la buena gestión.
- La iglesia necesita recursos económicos para sostener su estructura, adquirir y construir sus templos, oficinas, centros de preparación teológica, etc.
- Necesita recursos para sostener la administración de la iglesia, a las personas que sirven en la iglesia y para servir a la sociedad.
- Dios ha diseñado en su iglesia la provisión de recursos económicos y su cumplimiento ha traído bendición. Su principal fuente de recursos son los diezmos y ofrendas. Todos los que somos parte de la iglesia estamos en la responsabilidad de dar para el sostenimiento y engrandecimiento de la obra de Dios.

e). Factor Institucional.

- La iglesia es una institución dentro de la sociedad. Requiere de instrumentos institucionales para su identificación interna y externa.
- El nombre es parte de su institucionalidad. El símbolo o marca es parte de su institucionalidad. Sus libros, documentos, sellos son instrumentos institucionales. *La institucionalidad trae identidad, unidad y compromiso.*

1. Identidad

- La iglesia es una persona que convive dentro de la sociedad, tiene personalidad y existencia propia, es decir tiene identidad. Todos los que son parte de esta iglesia deben tener identidad.
- La iglesia debe tener identidad, personalidad, metas y objetivos que cumplir.

2. Unidad

- *Cuando hay identidad hay unidad.* La unidad es un principio bíblico. La iglesia para que pueda cumplir sus metas necesita estar unida, necesita unir sus esfuerzos, su tiempo, sus recursos humanos, su economía.
- Somos el pueblo de Dios, tenemos nueva ciudadanía, somos una nueva familia. La familia ha sido diseñada para estar unida. Las divisiones traen conflictos, atrasos, quiebra, mal testimonio.
- La iglesia ha sido fundada por Dios mismo para crecer, desarrollar, para cumplir la gran comisión, por eso necesita estar unida.

3. Compromiso

- *La identidad y la unidad nos llevan al compromiso.* El hombre por su naturaleza social no está solo, no puede vivir solo, ha sido creado para vivir en sociedad, en permanente relación con otros. Esto determina el compromiso.
- La iglesia para cumplir su misión necesita estar comprometida. Los que formamos la iglesia necesitamos estar comprometidos con el ministerio de la iglesia.
- Cumplir la Gran Comisión requiere compromiso. Cuando un cristiano tiene convicción de su salvación, se manifiesta en su compromiso. El compromiso nos encamina a la fe y la fe a la acción. *“La fe sin obras es muerta”*

V. LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

A. Concepto de Patrimonio.

Existen diversos conceptos acerca de "patrimonio", que va desde el concepto jurídico estricto, pasando por el contable y económico hasta llegar a conceptos culturales, humanos.

De manera general se define como *“conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello*

son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos (activos y pasivos), vinculados a una persona natural o jurídica, ya sea forma física o inmaterial.

B. Clases de Patrimonio.

1) Los bienes muebles

Son aquellos que pueden ser trasladados, movidos y transportados desde su lugar de origen. Como bancas, pulpito, floreros, vehículos, instrumentos de música, dinero, derechos, medios de comunicación, colegios, universidades, librería, ong, otros.

2) Los bienes inmuebles

Son aquellos que no pueden ser separados de su entorno, los que no se pueden transportar. Un templo, una iglesia, terreno, etc.

3) Los bienes inmateriales

Son los bienes intangibles, los que no se pueden tocar físicamente y son parte nuestra identidad. Aquellos que buscan proteger las expresiones de antepasados para salvaguardar los conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación. Es decir, aquellas representaciones culturales de relevancia social y que se identifican con un grupo determinado. Por ejemplo, una comida tradicional, tipo de música, una vestimenta, una actividad artística, una celebración, etc.

4) Patrimonio documental

Un patrimonio documental que tiene contenido informativo y el soporte en el que se consigna parte de la memoria institucional. Estos podrán ser encontrados en documentación y archivos institucionales. Además, se incluye al patrimonio bibliográfico que representa a los libros, periódicos, revistas y todos los materiales impresos, documentos tecnológicos como las grabaciones, audiovisuales, medios digitales, entre otros.

C. Perfil de la administración patrimonial según normas de LADP

1. Composición del Patrimonio de la Iglesia LADP.

El Estatuto señala la composición del patrimonio de LADP. Art. 113 ¹². Son los aquellos bienes con la que cuenta. Básicamente su patrimonio institucional está compuesto por:

² **Artículo 113°.** Constituye el patrimonio de Las Asambleas de Dios del Perú:

- 1 Los templos, bienes muebles, inmuebles, ofrendas, diezmos, donaciones ordinarias y extraordinarias;
- 2 Legados entregados a la entidad por cualesquiera de sus miembros, así como por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- 3 Los bienes inmuebles, acciones y derechos propiamente, o acciones y derechos sobre inmuebles adquiridos por la entidad.
- 4 Las producciones literarias, artísticas, culturales o similares producidas por la Entidad o adquiridas de otras fuentes.
- 5 El patrimonio de las iglesias e instituciones afiliadas a partir de su constitución corresponden a dicha persona jurídica.

- Diezmos y ofrendas
- Bienes muebles
- Bienes inmuebles
- Patrimonio documental

2. **Titularidad de patrimonio**

La titularidad está distribuida en tres ámbitos que contiene la estructura que señala el estatuto. Art. 40³

- Local
- Regional
- Nacional

Según este concepto los bienes patrimoniales son administrados en los tres ámbitos mencionados. Según la modalidad que señala al Art. 115.

- **La titularidad en el ámbito local.** - El patrimonio de la iglesia local está compuesta por los diezmos y ofrendas de sus miembros, los bienes muebles y inmuebles que adquiere con estos fondos, en consecuencia, le corresponde en forma exclusiva a la iglesia local, quienes determinan su administración, incluyendo la enajenación de estos bienes siempre que está destinada a sus fines según Art. 115 y 116⁴.
- **La titularidad en el ámbito regional.** - El patrimonio en la jurisdicción regional está compuesta por los diezmos y ofrendas de los ministros e iglesias locales de su jurisdicción, asimismo, los bienes muebles e inmuebles que adquiere como resultado de la inversión realizada en su jurisdicción.
- **La titularidad en el ámbito nacional.** - El patrimonio en la competencia nacional está compuesta por los diezmos y ofrendas de los ministros e iglesias locales, los bienes muebles e inmuebles que adquiere como resultado de la inversión realizada por la oficina nacional.

³ **Artículo 40°** Las Asambleas de Dios del Perú está organizada en los ámbitos Nacional, Regional y Local.

1. **Ámbito nacional.**

Está compuesto por todos los ministros y los miembros de las iglesias locales reconocidas y afiliadas, que se congregan en los templos de las diversas circunscripciones del país.

2. **Ámbito regional.**

Está compuesto por todos los ministros y los miembros de las iglesias locales reconocidas y afiliadas de la jurisdicción regional, con la finalidad de promover el desarrollo eclesial, ministerial, misionero y administrativo en sus respectivas circunscripciones.

3. **Ámbito local.**

Está compuesto por los ministros que ejercen su ministerio en la iglesia local y todos los miembros de las iglesias reconocidas y afiliadas de una determinada localidad, con la finalidad de adorar a Dios, mantener su comunión, servir al prójimo y proclamar el evangelio de Jesucristo.

⁴ **Artículo 116°.** El derecho de usar y poseer el patrimonio mobiliario o inmobiliario es inherente a la condición de miembro. En caso de perder tal condición, deberá restituirse el bien a los representantes de la entidad.

3. Órgano responsable de la administración patrimonial

La unidad orgánica descrita en el Art. 40⁵ del Estatuto LADP. Son los responsables de la administración y control patrimonial en el ámbito de toda la Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El registro, control y mantenimiento de los bienes patrimoniales es responsabilidad de las instancias orgánicas de la entidad, por tanto, los lineamientos para la correcta administración y regulación normativa de los bienes patrimoniales están previstas en el Estatuto y reglamentos LADP.
- Los órganos de gobierno quienes están a cargo de forma inmediata de las acciones referidas a la administración, posesión, usufructo, registro, conservación, saneamiento, supervisión y disposición de los bienes muebles e inmuebles es el órgano quién haya adquirido el bien o para quién haya sido adquirido, señalado en el Estatuto (art. 115)⁶.

En consecuencia, la responsabilidad de la Administración Patrimonial está diseñada conforme a la estructura orgánica mencionada en el Art. 40 del estatuto. Los responsables de la Administración Patrimonial, están delegadas en los órganos de gobierno conforme el Art. 41⁷ del Estatuto. Es decir, el órgano de gobierno en el ámbito local, regional y nacional.

⁵ **Artículo 40°** Las Asambleas de Dios del Perú está organizada en los ámbitos Nacional, Regional y Local.

1. **Ámbito nacional.**

Está compuesto por todos los ministros y los miembros de las iglesias locales reconocidas y afiliadas, que se congregan en los templos de las diversas circunscripciones del país.

2. **Ámbito regional.**

Está compuesto por todos los ministros y los miembros de las iglesias locales reconocidas y afiliadas de la jurisdicción regional, con la finalidad de promover el desarrollo eclesial, ministerial, misionero y administrativo en sus respectivas circunscripciones.

3. **Ámbito local.**

Está compuesto por los ministros que ejercen su ministerio en la iglesia local y todos los miembros de las iglesias reconocidas y afiliadas de una determinada localidad, con la finalidad de adorar a Dios, mantener su comunión, servir al prójimo y proclamar el evangelio de Jesucristo.

⁶ **Artículo 115°.** La administración, posesión, usufructo y conservación de los bienes muebles e inmuebles corresponde a los órganos de gobierno de la entidad según quién lo haya adquirido o para quién haya sido adquirido.

⁷ **Artículo 41°** Los órganos de gobierno de Las Asambleas de Dios del Perú son los siguientes:

1. **Ámbito Nacional:**
 - a. Asamblea Nacional.
 - b. Junta Directiva Nacional.
2. **Ámbito Regional:**
 - a. Asamblea Regional.
 - b. Junta Ejecutiva Regional.
3. **Ámbito Local:**
 - a. Asamblea Local.
 - b. Cuerpo Administrativo Local.

- **Ámbito local⁸:** Es la iglesia local la responsable de la administración del patrimonio, a través del Cuerpo de Diáconos, cuyo Pastor es responsable en su condición de representante legal conforme al art. 67 del Estatuto.
- **Ámbito regional⁹:** La Junta ejecutiva Regional, es la responsable de la Administración Patrimonial de su jurisdicción conforme al Art. 59 del Estatuto. La ejerce a través de las iglesias locales.
- **Ámbito nacional:¹⁰** la Junta Directiva Nacional a través de las regiones es responsable de la administración de todo el patrimonio en el ámbito nacional. Art. 46, del Estatuto.

4. Administración del Patrimonio.

a) Administración del dinero

Tiene que estar en función de la estructura orgánica. Cada estructura orgánica posee su propio ingreso, está compuesto por diezmos y ofrendas. En todos estos casos en la correcta administración, el dinero debe estar en la cuenta bancaria a nombre de la iglesia LADP representado por los órganos responsables según el Estatuto. En el caso de la iglesia local por el Pastor y Diacono Tesorero. En los casos de la Junta Ejecutiva Regional, el Superintendente, el Vice superintendente y Tesorero Regional. Y en el caso de la Junta Ejecutiva Nacional, el presidente y vicepresidente y Tesorero Nacional.

b) Administración de Bienes Muebles

Está compuesta por todo el mobiliario de las diversas instancias que deben ser adquiridos a nombre de “Las Asambleas de Dios del Perú”. El proceso de control, su adquisición, inventario, contabilización, saneamiento, manejo, y su disposición cumplan con la eficacia requerida, tanto por la Iglesias locales, las regiones y la nacional.

c) El archivo documentario

Está constituido por el patrimonio documentario establecido en el Art. 121 al 134, descrito en forma general y está compuesta por el nombre, documentos institucionales, credencial del ministro, credencial de

⁸ **Artículo 67°. La iglesia local** es la expresión del cuerpo de Cristo conformado por todos los creyentes en Jesucristo y bautizados en agua, que se constituyen en iglesias en formación, plenas o afiliadas, con el propósito de extender el reino de Dios, por medio de la evangelización y las misiones. Es la base de la entidad que se gobierna en conformidad a los principios de las Sagradas Escrituras y las normas de Las Asambleas de Dios. Está compuesta por:

1. La asamblea local.
2. Cuerpo administrativo local:
 - a. Pastor.
 - b. Cuerpo ministerial.
 - c. Cuerpo de diáconos.

⁹ **Artículo 56° Junta Ejecutiva Regional:**

Es el órgano ejecutivo, representativo, administrativo, consejero y supervisor a nivel regional, con la finalidad de fortalecer el desarrollo del ministro y las iglesias locales. Existe fundamentalmente para brindar soporte logístico y humano a los ministros e iglesias locales para que cumplan con eficiencia y eficacia sus ministerios.

¹⁰ **Artículo 44°**

La Junta Directiva Nacional es el órgano directivo, representativo, administrativo, consejero de la entidad. Brinda soporte logístico y humano a las juntas ejecutivas regionales para que cumplan sus planes estratégicos y operativos.

miembro de iglesia local, los libros eclesiásticos, sellos, el libro de actas, libros contables, libros de registros, logotipo o isotipo, el lema y otros.

5. Administración del Patrimonio Inmobiliario.

Según el Art. 113¹¹ del estatuto está constituida por los bienes inmuebles que están en la estructura orgánica, como templos, institutos teológicos y oficinas administrativas. La administración de estos bienes inmuebles está bajo la responsabilidad de cada instancia orgánica, quienes son los responsables del saneamiento inmobiliario.

En el caso de la Iglesia local el Pastor y los Diáconos, son los responsables de obtener título de propiedad del bien con el nombre correcto y completo, que se denomina “Las Asambleas de Dios del Perú” según el Estatuto.

a) Formas de adquisición de inmuebles

La iglesia LADP, adquiere los inmuebles básicamente de tres formas:

- 1. Por Posesión.¹² - Cuando** toma por posesión del inmueble sea por adquisición de las municipalidades, traspaso de terceros o toma de posesión directa. En estos casos para que la posesión tenga efecto legal debe contar con constancia de posesión anual por parte de la municipalidad hasta gestionar el título de propiedad ante a la propia municipalidad o COFOPRI.

- 2. Por Compra venta. -** Cuando se adquiere el inmueble mediante contrato privado de terceros cuya propiedad no se encuentre inscrita en Registros Públicos. En este caso la titulación puede obtenerse mediante Prescripción Adquisitiva Notarial o Judicial. En caso que el inmueble se encuentra inscrita en Registros Públicos, el procedimiento es sencillo solo tiene que realizar la Escritura Pública de Compra venta ante Notario Público de su jurisdicción e inscribirla en Registros Públicos a nombre de “Las asambleas de Dios del Perú”

¹¹ **Artículo 113º.** Constituye el patrimonio de Las Asambleas de Dios del Perú:

1. Los templos, bienes muebles, inmuebles, ofrendas, diezmos, donaciones ordinarias y extraordinarias;
2. Legados entregados a la entidad por cualesquiera de sus miembros, así como por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- 1 Los bienes inmuebles, acciones y derechos propiamente, o acciones y derechos sobre inmuebles adquiridos por la entidad.
- 2 Las producciones literarias, artísticas, culturales o similares producidas por la Entidad o adquiridas de otras fuentes.
- 3 El patrimonio de las iglesias e instituciones afiliadas a partir de su constitución corresponden a dicha persona jurídica.

¹² **Artículo 896º.-** La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. – Código Civil Perunao

3. **Por Donación¹³**: Esta modalidad de adquisición de inmueble es válido cuando el que dona tiene la propiedad inscrita en Registros Públicos o tiene Escritura Publica aun no inscrita. La donación a la Iglesia tiene que realizarse siempre mediante Escritura Pública.

b) Procedimiento de saneamiento inmobiliario

Para el saneamiento del patrimonio inmobiliario de “Las Asambleas de Dios del Perú”, es necesario considerar las etapas que a continuación se describe:

1. Obtención del Título de Propiedad

La iglesia local LADP debe realizar las gestiones legales correspondientes para el saneamiento del inmueble, para cuyo fin deberá tomar en cuenta las formas de adquisición mencionadas anteriormente, debidamente asesorado por profesional en la materia.

2. Declaratoria de fabrica

Una vez que la iglesia local adquiere el Título de propiedad debe proceder a la edificación del templo con la finalidad de que obtenga la declaratoria de fábrica e inscribirlo en los Registros Públicos, a fin de que la construcción sea reconocida legalmente.

3. Reconocimiento del Uso del inmueble

Una vez inscrita la construcción en los Registros Públicos, la Municipalidad debe reconocer al inmueble como templo, debiendo figurar esta calidad en la Declaración Jurada necesariamente como “uso de templo”

4. Tasación de inmueble

El inmueble una vez formalizada debe ser valorizado por un perito autorizado por el colegio de ingenieros con el fin de obtener el valor del inmueble.

5. Contabilización del inmueble

El inmueble, una vez formalizado y valorizado requiere ser registrado en la contabilidad de LADP, para que se considera patrimonio LADP.

D. Beneficios del saneamiento patrimonial.

- Incrementar su patrimonio

Lograr optimizar la administración incide en el buen manejo de los recursos. De esa forma se logrará incrementar el valor de su patrimonio.

- Transparencia

Expresa transparencia en nuestras acciones a nuestra sociedad y a nuestros gobernantes. Asimismo, previene implicancias y responsabilidades legales.

¹³ **Donación de bienes inmuebles Artículo 1625º.**- La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad. – Código Civil Peruano

- **Desarrollo y crecimiento Institucional**
La buena administración patrimonial propicia la unidad, desarrollo y crecimiento institucional.
- **Protección del bien**
Garantiza la protección del patrimonio de cualquier contingencia legal.
- **Seguridad jurídica**
La seguridad jurídica es, la garantía dada por el Estado a la iglesia LADP, para que sus bienes y sus derechos no sean violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados la protección y reparación de aquellos.
- **Mejor supervisión**
Facilita la posibilidad de mayor control del patrimonio por parte de sus órganos de gobierno.
- **Eficiente gestión**
La buena administración de su patrimonio en el ámbito local, regional y nacional, beneficia al cumplimiento de sus fines.

VI. NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS.

Introducción.

El Art. 2º inciso 13 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona a asociarse y de constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley.

La constitución de una asociación está prevista por el artículo 80º del Código Civil incluyendo la constitución de asociación religiosa señalada en el artículo 81º

Debemos tener en consideración que la constitución de una asociación no supone necesariamente que se encuentre beneficiada con al goce de incentivos o beneficios tributarios.

En el caso concreto de las iglesias evangélicas por ser personas jurídicas de derecho privado, el Estado a través de sus órganos de gobierno ha establecido una serie de normas que le son aplicables para que pueda cumplir sus fines eclesiales, sin causar perjuicio económico.

A. Base Legal:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013- EF
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal)
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal);
- La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

- Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento)
- Decreto Supremo N°046-2017-PCM (Ley marco de Licencia de Funcionamiento).

B. Normas aplicables que benefician a la Iglesia.

1. Inafectación y Exoneración.

La inafectación, es aquel beneficio tributario que tiene alcance general y de carácter permanente establecido por la Ley.

La exoneración, es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada, pero que se le excluye del mandato de pago, por un determinado período. Se refiere a una dispensa total o parcial del cumplimiento de una obligación tributaria.

2. Inafectación del Impuesto Predial.

Impuesto Predial, grava el valor de los predios urbanos y rústicos (valor del terreno y de la construcción).

Al respecto, el artículo 17 inciso d) del Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal) en concordancia con el artículo 17 inciso d) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal); señala.

“**Están inafectos** al pago del impuesto, los predios de propiedad de las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos”.

Consideraciones generales:

- a. Esta ley rige a todas las municipalidades del país. Por lo cual las entidades religiosas están inafectas del pago del impuesto predial.
- b. El artículo 9° del T. U. O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que “Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales **o jurídicas** propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza”
- c. Inafectación condicionada. -
 - Que el predio sea propiedad de la entidad religiosa; y
 - Que el predio esté destinado a un uso específico, ya sea como **templo**, convento, monasterio, y/o museo

En ese sentido, no basta con que el predio sea de propiedad de una entidad religiosa para encontrarse inafecto al impuesto predial; sino que se deberá acreditar, que el predio está siendo destinado a templo.

- d. Acreditar la calidad de iglesia, con la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- e. Pérdida de la inafectación, por el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas no relacionados a los fines de la institución.
- f. Obligación de presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. En esta declaración debe estar establecido el uso como templo.

3. Exoneración de Arbitrios.

Arbitrios Municipales. - Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, (Arbitrios de Serenazgo, de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines).

Corresponde al Consejo Municipal crear, modificar, suprimir o **exonerar** las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, mediante Ordenanza Municipal.

Consideraciones:

- Cada municipalidad tiene su propia normativa que regula la exoneración de arbitrios.
- Algunas municipalidades han establecido estas exoneraciones para las entidades religiosas.
- Para solicitar la exoneración, el inmueble tiene que estar reconocido como templo en la Declaración Jurada de Auto avalúo.
- Para que otorgue el beneficio de exoneración tiene que estar establecido en una Ordenanza Municipal.

4. Inafectación del Impuesto de Alcabala.

La alcabala es un impuesto creado a favor de los gobiernos locales (Municipalidades), y "...grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos en el porcentaje que determina la ley".

Al respecto, el artículo 28° inciso c) del Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal) en concordancia con el artículo 28° inciso d) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal); señala

"Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las entidades religiosas".

Consideraciones:

- a. El Impuesto de Alcabala es el pago que se realiza por las transferencias de propiedad de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito.

- b. El obligado al pago es el comprador o adquirente del inmueble.
- c. La tasa del impuesto es de 3% del valor de compra, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.
- d. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble. (El monto de la UIT para 2018 es de S/ 4,150.00). Es decir, todo inmueble que se compra o se recibe por donación equivalente a S/.41,500.00 no se paga Impuesto de Alcabala).

La iglesia tiene que gestionar en la Municipalidad la inafectación del Impuesto de Alcabala si el valor del inmueble es mayor a 10 UIT.

5. Inafectación del Impuesto al Patrimonio Vehicular

El artículo 37 inciso c) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal) menciona que las “entidades religiosas” están inafectadas del pago del impuesto vehicular.

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus.

Debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

6. Exoneración de la Licencia de Funcionamiento:

Base Legal

- D Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- D.S. N° 058-2014 - Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- D.S. N°046-2017-PCM (Ley marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada.
- Ley N° 29664, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ordenanzas promulgadas por cada municipalidad en forma particular.

Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas

Según el artículo 18 numeral 4 del Decreto Supremo N°046-2017-PCM (Ley marco de Licencia de Funcionamiento), no se encuentran obligadas a obtener licencia de funcionamiento “las instituciones de cualquier credo, respecto a establecimientos destinados a templos, monasterios, conventos o similares”. Sin embargo, las entidades exoneradas están obligadas a cumplir con:

- Zonificación: conjunto de normas técnicas que regulan el uso del suelo
- Compatibilidad de uso: verifica si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- Condiciones de seguridad en Defensa Civil.

Asimismo, según el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones D.S N° 058-2014-PCM, todo inmueble aun cuando está exonerado de licencia de funcionamiento debe contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, que verifica y evalúa el cumplimiento de la norma en materia de seguridad en edificaciones, con la finalidad de proteger la vida de las personas.

7. Exoneración al Impuesto a la Renta

Base Legal:

- Decreto Legislativo N° 774 (Ley del Impuesto a la Renta)
- D.S. N° 179-2004-EF. (Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta)

El **impuesto a la renta** es un tributo que se determina anualmente, gravando las **rentas** que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Su vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2019.

a. Las instituciones religiosas. –

El inciso a) del artículo 19° de la LIR, señala que están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018, las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.

b. Las asociaciones sin fines de lucro. –

El inciso b) del artículo 19° de la LIR, señala que se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta, hasta el 31 de diciembre de 2018, las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro que cumpla con los siguientes requisitos:

- Su instrumento de constitución comprenda, exclusivamente, uno o varios de los fines señalados en dicha norma.
- Las rentas se destinen a sus fines específicos en el país.
- Las rentas no se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados.
- El estatuto prevea que, en caso de disolución, su patrimonio se destinará a cualquiera de los fines que la referida norma contempla.

8. Requisitos para Gozar de la Inafectación y de la Exoneración

El artículo 8° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que “las entidades señaladas en los incisos a) y b) del artículo 19° de la Ley deberán cumplir con:

- La inscripción en la lista de entidades exoneradas ante la SUNAT.
- La inscripción en la SUNAT deberá ser actualizada cada vez que se modifiquen los estatutos.
- **Declaración de predios.** - Las personas naturales y jurídicas propietarias de predios ubicados en el país, domiciliados o no, están obligadas a presentar una declaración informativa a la SUNAT cuando el valor del predio único exceda a S/150.000, según el autoavalúo declarado a la municipalidad.
- **Vigencia.** - El Código Tributario establece que las exoneraciones tributarias deben tener un plazo no mayor a tres años, plazo que puede ser prorrogable por tres años más.

9. Inafecto al Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo:

Base Legal:

- Decreto Supremo N° 055-99-Ef (Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).
- Decreto Legislativo N° 1053 (Ley General de Aduanas)

Grava la importación de todos los bienes que son posibles de importación según la ley.

El Artículo 2 inciso e) de la Ley del Impuesto General de las Ventas e Impuesto selectivo al consumo, establece que la importación de bienes **donados a entidades religiosas** no se encuentra grabados de impuesto.

Las entidades religiosas acreditarán su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, la cual deberá ser exhibida a la Superintendencia Nacional de Aduanas, para internar los bienes donados inafectos del Impuesto

Asimismo, según el artículo 147° inciso f) del de la Ley General de Aduanas, están **Inafectos** al pago de derechos arancelarios las donaciones efectuadas a las **entidades religiosas**.

Los aranceles son un tipo de impuesto o gravamen que se aplica a los bienes que son importados.

C. Ley de Libertad Religiosa.

Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29635 (Ley de Libertad Religiosa)
- Decreto Supremo N° 006-2016-JUS (Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa)
- Directiva N°01-2016-JUS/DGJC (Lineamiento para la Aplicación del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa sobre el Registro de Entidades Religiosas)

Fundamento de la Ley de Libertad Religiosa:

El artículo 2°¹⁴ de la constitución del Estado señala, que toda persona tiene derecho a “a la libertad de conciencia y de **religión**, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las **confesiones** es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

El artículo 50¹⁵ de la constitución del Estado establece, que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta **otras confesiones** y puede establecer formas de colaboración con ellas.

Marco jurídico de la Ley de Libertad Religiosa:

- Libertar de Religión
- Igualdad ante la Ley
- El ejercicio de la libertad de religión
- La naturaleza de la entidad religiosa y su campo de acción
- El Registro de Entidades Religiosas.

¹⁴ Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

¹⁵ Artículo 50°.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.